



744 5

Mas Bartolome Gomez mercatoris
maioris dierum viini bci devillar
tuengo

S

ontra

6 m 2070

Sus ex ne
rone comando

Si en este en su oficio de procurador se presentase
ante el notario de do. Matzen agricultor de la
ca de villa de luengo

Die successivo nostro mensis februario: con me notis
causa p[ro]pria fidelis loco comp[ar]te d[omi]nus Iesu Christu

~~comprado y viver sucesos suyos~~ En que se dice
que antes de la venida de los reyes al reino de Alfonso
no hubo señores en el reino de Leon

Lode die illos coram dicto domino iustina comparante
dicti baroniis comebus gomez major dictum cui dixit
quod se separabat et de facto se separauit ad eas
et in defensu ostendit cum aliis inde fecerat et ceteri
qui post separatos quo ad eum precepit dominus iustinus
domini iustinae habent quod ad eum precepit dominum
et loquuntur eis

8. Miguel cera otoñal Et Joannes roso agnus cal
gabry dicitur de milo Et instance dico si go
mez fuit m. Alterum captiuus,



F 245 3

En el nombre de su Señor mandado manifestar que yo
Bartolomeo royo peray reyemo del Reyno de Aragon
de Villarluengo. De grado y de mi cierta
sciencia atingo reconozco y confieso
tener que tengo en veraderia co
manda qviro qvales qvieldexito
devos el mag. Bartolome Gomez
mayor de diaz mercader vecino del
dicho lugar de Villarluengo la summa
y cantidad de doscientos y cincuenta
fueledos Jaquesel buena moneda por
qvales en el Reyno de Aragon. Renunian
yo de Bartolome Gomez atingo qvales recibido
en la excepcion de Fran de Ingano
y de no querlos qvando y de inconta
tes en poder y manos mas en
cuenta numerada recibido de vos di
go Bartolome Gomez los dichos doscie
ntos y cincuenta fueledos Jaquesel
la dente comanda los quale
Prometo conuenio qme obligo res
tituir tornar y con effecto librar



19 20
a vos y a los habitantes d' recho de vos de la presente
toda ora y quando de mi y de los mis habers y cobrars los
querreys e pagar satisfacer y enmendaros Todas
y quales quiere expensas danos intereses y menos cabos
q por cobrar la pnte comanda o parte della fecho y sois
temido abrey y vos conuendra hazer y sostener en
qualquier manera de los quales y de las quales
quiero y expressamente consiento q vos y los vros
seays y sean creydos por vras y suyas Simples
palabras sin testigos Jura y toda otra manera de
pruacion requerida e por todas y cada una cosa
sobre dhas e infrascritpas tener seruari cumplir
obligo a vos y a los vros m persona y todos mis bies
muebles y sitios habidos y por haber en todo lugar
en general y en special los q les quiero aqui haber y
he assabot es los muebles por nombrados y los sitios
por confrontados bien asi como si los dhos bies muebles
y cada uno de los fuesen aqui por sus propios nombrados
y designaciones nombrados y especificados y los sitios
por unidos o mas confrontaciones confrontados y si
mitados devidamente y todos por specialmente obligados
e ipotecados la q dha y pnte obligacion quiero

sea special y ay a y surta todos aquellos effictos y fuerzas
q special obligacion segun fuero d' recho obseruacia uso y costumbre
del presente reyno de aragon et seu ats ha y
surtir puede y due de tal manera qesi yo o los
detenedores y poseedores de dichos mis bies no esty
tuyeremos y libraremos la pnte comanda a vos o a los
habitantes d' recho de vos de la presente de mandar y
ento de qual quiere juez que os parecera podays ha
cer executar y vender los dhos mis bies specialmente
obligados y qf que parte dlos summariamet carso
y costumbre de corte y de assardamou una so sepridad
de fuero m d' recho en esto seruada y del precio de lo
que assi vendiere deys seays satisfechos y pagados.
vos y los habitantes d' recho de vos de la pnte comanda
y de dhas costas y danos et agora para entonces me cons
tituere fianza de salvo y principal vendedor de lo qais
se rediere aqui q por la dha razo lo comprare con
esto a cargo reconosco qfeso y me constituyo de gozo
en adelante tener y poseher y qf drecy poseher los dhos
mis bies de parte de arriba specialmente obligados
Nomine precario et constituto vro y de
los vros habitantes d' recho de vos de la pnte de mania

que la posesion mia y de los sucesores en dichos bies
respective sea habida por vna y suya y aprobada en
los y a los habitantes de dicho de vos de la pnta para los
susos dho y de parte de abaxo expresa des efectos y finales a
un quierio consentio y me plaz que por la dha razn vos
dho bartolome gomez y los habitantes dres de vos
de la pnta consola dension de la presente si no otra
liquidacion impronuacion alguna podays haver haver
hender los dho mis bies sitios manifestare o inven
tariar los bies muebles mis de parte de arriba
specialmente obligados o qualquier repartido
a manos y por la corte de qualquier juez que os
parecera y obtengays sentencia y sentencia en
fauor en los articulos de la tenuta en el de la lita
pendente y en el de las firmas y propiedad y en
qualquier otro articulo y proceso q por la dicha
razon intemperieys o q por otro fuere intentado
assí en la primera instancia conen grado
de apelacion y firmas de contra fuero q los
dho mis bies specialmente obligados o sea restituy
dos y entregados y q dho juez tengays por escays plen

teys y sus fructueys asla q seays pagado y satisfachos
de la pnta comanda y dedhas costas y danos et auingui
ro y expresa mente consentio q fecha en o no fechada
cusion alguna en mis bies por la dha razn pueda
ser proceydo a capcio demi persona y aquella persona
y detenida hasta q la pnta comanda vos sea restituida
y pagada co las dhas costas y danos et q en proceso al
otro en la una instacia y ejecucion a la otra en la capcio
demri persona a la ejecucion o apprehension de los bies et e
contra no en pacien ni empachar pueda en alguna ma
nera ante bien vno contexto en un mismo tiempo
y en diuersos en semble caparte se puedan haver y las
instancias y ejecuciones y procesos concurrid y el ju
dicio y proceso sobre aglo de mayor juez a menor y de
menor a mayor vna y muchas veces variar y de todo
mudar y relaxar sin se refusione de expensas algu
nas por todas aglas vias y maneras q avoso a los habie
tes dres de vos de la pnta comanda bien visto
sera no obstante qualquier fuero dres o q seruan
cia uso y costumbre del pnta reyno de aragon a lab
sobre dhas costas o alguna de ellas repugnantes a lab

19 15
20
quales por special pacto renuncio e otros si renuncio
en y cetera las sobre dichas cosas y alguna otra al bene
ficio de alzr cession de bienes y ser dada custodia de
crededor en caso de inopia y probesa & a todas y q'les quie
re otras cartas preuiscoir y prouisiones de firmade
derecho y prohibiciones de aquelloz quia dore sobrescimento
y otras obtenidas y obtenedexab por contra fue
ro y en otra qualquier maner renuncio acercalas sobre
dhas cosas y cada una otra a mi propio juez ordinario y local
y al judicicio de aquelloz que me y todos mis bien
as la jurisdiccion cohercio districcio examen y copula ad s'r rey
gouvernador del p'mt reyno de aragon y oeste el oficio de aquelloz
medina de caragoa vicario general y oficial del s'r arzobis
po de la diocesis de caragoa y de q'les que otros juezes y ofi
ciales eclesiasticos y seculares de q'les que reynos tieran y
senorios sea y de los lugares tñictes dhoz y de q'les quieren dhoz
ante quie mas demandar y concurrir me querrey s'ante los
q'les y q'les q'les dhoz prometo conuenio y me obligo
hacer cumplimiento de derecho y de justicia por la razon
sobre dha e a un renuncio al fuero q' contiene q'en los
lugares q' no son de junta en singulares personas se

aya de alzr la execucion por los juezes ordinarios
de aquelloz e a dia de acuerdo y a los diez dias del fuero para
cartas cercar e/ a/ todas y cada vna otras excepciones
dilaciones beneficios y defensiones de fuero de echo obser
vancia uso y costumbre del p'mt reyno de aragon y
las sobre dhas cosas o alguna de las repugnantes
fechlo fue a questo en el Ayan de Villanueva
en el año de 1500 dhoz de mes de fe
brero sentencia se ha de cumplir q' min
utro setentay dos al qual se han q'c
sentido y establecido los s'ntos don fal
co y alonso Sanchez la salva en el
enclosedo Ayan de Villanueva estando
mada capitulo con una en la notaria
gral Justicia pero de arago

R R
R R
R R

Modem sueroy matalayero
babij en el Ayan de Villanueva
en p's por autoridad real por
todo el reyno de aragon y en la notaria
en el año de 1500 dhoz de mes de febrero
q'los aumbra nombrados p'residentes y cognados heredes
de q'les denia escrivani confale q' repulso donde se lea
los quales de res dhoz dhoz q'los q'los habeys escrivano



